

Proceso Ejecutivo No. 2022-00119-00

Al Despacho la anterior solicitud de terminación del proceso.
Socorro, 04 de agosto de 2023

LILIANA VILLAR VARGAS
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Socorro, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo manifestado en el escrito que precede y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- Declarar la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, por pago o total de la obligación y las costas del proceso.
- 2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el proceso. Ofíciase.
- 3.- No aceptar la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente decisión, por cuanto la solicitud no proviene de la totalidad de las partes, tal como lo indica el artículo 119 del C.G.P.
- 4.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente haciendo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez (E)¹,


LUISA FERNANDA SIERRA MORA

¹ Firma escaneada artículo 11, Decreto 491 de 2020